



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2021-00063-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, SIETE (7) DE ABRIL
DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00063-00

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO MOLINA MOLINA

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la presente demanda ejecutiva.

CONSIDERACIONES

Visto y constatada la presente demanda EJECUTIVA de mayor cuantía, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2021-00063-00, promovida por la institución financiera BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., en contra del señor JOSÉ ANTONIO MOLINA MOLINA, se observa que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, comoquiera que los documentos arrimados como títulos de ejecución con el libelo genitor; vale decir, el pagaré distinguido con el serial N° 009005260980 satisfacen todos los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., dado que se encuentra consignado en ese instrumento cartular unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, habiendo razón suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., en contra del señor JOSÉ ANTONIO MOLINA MOLINA, dentro del presente proceso EJECUTIVO de mayor cuantía, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2021-00063-00

- a.) TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M. L. (\$ 327.559.540), por concepto del «saldo del capital insoluto», correspondientes al pagaré N° 009005260980.
- b.) OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL TRECIENTOS OCHO PESOS M. L. (\$ 81.902.308), por concepto de los «intereses corrientes por la obligación garantizada en el pagaré N° 009005260980».
- c.) Más «los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo insoluto de capital, a partir del 27 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación».
- d.) Más las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado conforme lo ordenado en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. haga uso de él.

TERCERO: LÍBRESE oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Reconocer a la abogada MILEIDYS ISABEL MARCANO NARVAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 44.152.877 y portadora de la tarjeta profesional de abogado N° 174.820, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2021-00063-00

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA